



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° **0753**

BUENOS AIRES, **06 FEB 2012**

VISTO la Ley de Medicamentos N.º 16.463, el Decreto N.º 150/92 (t.o. 1993) y sus modificatorios y las Disposiciones (ANMAT) Nros. 4823/95, 5879/2005, 7625/97, 7572/06, 7573/06 y el Expediente N.º 1-47-13104-10-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la ley 16.463 regula la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el Decreto N.º 9763/64, reglamentario de la referida ley, en su artículo 35 establece las condiciones de expendio de las especialidades medicinales autorizadas.

Que entre ellas se encuentra la condición de "Venta libre" que corresponde a aquellos medicamentos destinados a aliviar dolencias que no exigen en la práctica una intervención médica y que, además, su uso, en la



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 0753

forma, condiciones y dosis previstas no entraña, por su amplio margen de seguridad, peligros para el consumidor.

Que la Red Panamericana de la Salud ha definido en su "IV Conferencia Panamericana sobre Armonización de la Reglamentación Farmacéutica" a esa clase de medicamentos como los "Productos farmacéuticos, medicamentos o especialidades medicinales cuya dispensación o administración no requiere autorización médica, utilizados por los consumidores bajo su propia iniciativa y responsabilidad para prevenir, aliviar o tratar síntomas o enfermedades leves y que su uso, en la forma, condiciones y dosis autorizadas sean seguras para el consumidor."

Que de acuerdo con el Decreto N.º 1490/92 (artículo 8) esta Administración Nacional tiene como atribución autorizar, certificar, inscribir y registrar, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que en ese marco, por Disposición ANMAT N.º 4823/95 se creó, en el ámbito de este organismo, la "Comisión de Normatización de la Información contenida en los Prospectos de Especialidades Medicinales", encargada de realizar un diagnóstico de situación de los prospectos correspondientes a los productos inscriptos en el Registro de esta Administración Nacional y de normatizar la información que deben contener los prospectos de las especialidades medicinales.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 0753

Que teniendo en cuenta el resultado del diagnóstico efectuado se aprobó, por Disposición ANMAT N.º 7625/97, el documento denominado "Definiciones y Lineamientos Generales acerca del modo en que deberá incluirse la Información que deben contener las Especialidades Medicinales cuya condición de expendio sea la de VENTA LIBRE".

Que posteriormente por Disposición ANMAT N.º 5879/05 se procedió a la reestructuración de la referida Comisión y a la ampliación de sus objetivos, entre los que se incluyó el análisis de las dificultades que surjan en la información contenida en los rótulos/ etiquetas de las especialidades medicinales.

Que se realizó un trabajo de "Comprensión de la información correspondiente a prospectos de especialidades medicinales de venta libre conteniendo como principio activo Paracetamol, en usuarios potenciales"; cuyo resultado demostró que el contenido de la Disposición ANMAT N.º 7572/06 y de la Disposición ANMAT N.º 7573/06 (ambas normativas de prospectos) presentó ciertas dificultades para ser entendido entre los usuarios consultados.

Que de la experiencia adquirida desde el dictado de la Disposición ANMAT N.º 7625/97 y del resultado del nuevo diagnóstico realizado se desprende que existen en el mercado especialidades medicinales cuya información en los prospectos/etiquetas/rótulos es de difícil comprensión para el usuario.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 0753

Que la información contenida en los prospectos/etiquetas/rótulos de los productos de venta libre, es particularmente importante toda vez que de su interpretación dependerá el correcto uso del medicamento por el usuario

Que como consecuencia de lo expuesto resulta necesario modificar la Disposición ANMAT N.º 7625/97 especificando los ítems que deberán contener los prospectos/etiquetas/rótulos.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N.º 1490/92 y el Decreto 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécense las Definiciones y Lineamientos Generales de la información que deberán contener los prospectos/etiquetas/rótulos de especialidades medicinales de condición de venta libre que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, los registros nuevos, las Modificaciones al Registro (REM) de prospectos/rótulos/etiquetas de productos de venta libre que se presenten



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

0753

para su aprobación o, aquéllos a los que se les otorgue el cambio a condición de venta libre, deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en el Artículo 1° de la presente disposición. Para las especialidades medicinales actualmente comercializadas el laboratorio titular del registro tendrá un plazo de dos años para la adecuación a la presente normativa.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse las Disposiciones ANMAT Nros. 7625/97, 7572/06 y 7573/06.

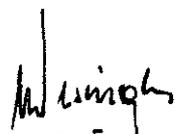
ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese; Comuníquese a CAEMe, CAPEMVeL, CILFA, COOPERALA, CAPGEN y SAFyBI. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N.º 1-47-13104-10-3

DISPOSICIÓN N.º

0753


Dr. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

0753

Anexo I

Definiciones y Lineamientos Generales de la información que deberán contener los prospectos/etiquetas/rótulos de especialidades medicinales de condición de venta libre

GENERALIDADES:

La información para el usuario que acompañe a cada unidad de venta de las Especialidades Medicinales de venta libre deberá cumplir las siguientes pautas:

1. Estar escrita en idioma español.
2. Detallar en forma clara la información sobre el modo en que el usuario pueda acceder y usar correctamente el medicamento.
3. El cuerpo de letra será de tipografía Arial 8 o mayor, o el equivalente en legibilidad. En caso de aclaración o mensajes críticos, deberán tenerse en cuenta las poblaciones con agudeza visual disminuida.
4. Incluir pictogramas, iconos, colores diferentes y todos aquellos elementos de diseño que ayuden a un mejor entendimiento de la información.
5. Inducir al usuario a la consulta con el médico y/o al farmacéutico frente a cualquier duda que surgiera del uso del medicamento.
6. Todas las especialidades medicinales comercializadas deben estar acompañadas por el rótulo-prospecto con la información completa aprobada por esta Administración



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

0753

7. Los envases deberán incluir como mínimo (además de la información descripta en el Decreto N° 150/92), la siguiente información destinada a garantizar una adecuada elección por parte del usuario: "¿QUÉ CONTIENE Nombre comercial?" (nombre genérico -DCI- y concentración), "ACCIÓN/ES", "¿PARA QUÉ SE USA?", "¿CÓMO SE USA?", "NO USE ESTE MEDICAMENTO SI UD....", según corresponda y, de acuerdo al principio activo y al perfil de seguridad de la droga.

8. La condición de expendio debe constar en el envase de compra en forma resaltada, por ejemplo en un tamaño no menor a Arial 10 o equivalente en legibilidad.

INFORMACIÓN QUE DEBEN CONTENER LAS ESPECIALIDADES MEDICINALES (Prospecto) CUYA CONDICION DE EXPENDIO SEA LA DE VENTA LIBRE:

5,

NOMBRE COMERCIAL O MARCA

NOMBRE GENÉRICO (DCI)

FORMA FARMACÉUTICA

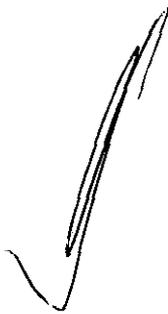
ELABORADO EN

CONDICIÓN DE VENTA: VENTA LIBRE

LEA CON CUIDADO ESTA INFORMACIÓN ANTES DE TOMAR EL

MEDICAMENTO

-¿QUÉ CONTIENE (nombre comercial)?





Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

0753

Ej: Cada comprimido contiene

Ingrediente/s activo/s (principios activos por unidad -comprimido, sobre, medida, etc- o porcentual -crema, pomada, etc- y su concentración) (Evitar abreviaturas. Por ejemplo: "gramos" en lugar de "g")

Ingredientes inactivos (excipientes: enumeración cualitativa)

-ACCIÓN/ ES (Acción terapéutica): los términos deben ser comprensibles para el usuario (por ej: "calma el dolor", en lugar de "analgésico")

-¿PARA QUÉ SE USA (nombre comercial)?: los términos en que se expresen los síntomas deben ser comprensibles para los usuarios.

Redactar lo más específicamente posible su/s uso/s, de modo que fácilmente se asocie el medicamento con su uso terapéutico.

-¿QUÉ PERSONAS NO PUEDEN RECIBIR (nombre comercial)?:

NO USE este medicamento si usted sabe que es alérgico a alguno de los ingredientes, o (incluir todas las contraindicaciones absolutas o situaciones en las que no debe utilizarse el medicamento)

-¿QUÉ CUIDADOS DEBO TENER ANTES DE TOMAR ESTE MEDICAMENTO?

(Advertencias y precauciones de uso)

Si usted tiene problemas de (enumeración de trastornos de salud, actuales y/o antecedentes relevantes, en términos comprensibles), consulte a su médico antes de tomarlo.

Si usted recibe algún otro medicamento, está embarazada o dando pecho a su bebé, consulte a su médico antes de tomar este medicamento. (Si existe



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

0753

contraindicación en algún momento del embarazo o lactancia, también deberá agregarse a continuación)

-¿QUÉ CUIDADOS DEBO TENER MIENTRAS ESTOY TOMANDO ESTE MEDICAMENTO?

Pueden aparecer efectos no deseados causados por el medicamento, como (reacciones adversas que puedan ocurrir en condiciones normales de uso o en situaciones particulares del usuario. Aclarar, según corresponda, si puede ocurrir en poblaciones de riesgo como aquéllos que padecen hipertensión, diabetes, insuficiencia renal y otras enfermedades)

Si usted toma al mismo tiempo (medicamento/s que pueden presentar una interacción clínicamente relevante) puede suceder que (efecto potencial de la interacción), por lo que debe consultar al médico.

Suspenda su uso y consulte a su médico si aparece (síntomas que necesitan una evaluación médica)

Si el (síntoma/s para los que se usa el medicamento, por ej: "el dolor o la fiebre") PERSISTE POR MÁS DE (indicar cantidad) DÍAS O EMPEORA CONSULTE A SU MÉDICO.

-¿CÓMO SE USA ESTE MEDICAMENTO?

(Posología y Forma de Administración)

(Indicar la vía de administración)

(Posología habitual incluyendo el intervalo en unidad de tiempo entre las dosis. Duración del tratamiento. En caso de un tratamiento de varios días, aclarar conducta a seguir si se omitiera una dosis. La dosis debe referirse



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

0753

exclusivamente al Uso para el cual se autoriza, pudiendo discriminarse según el tipo de síntoma a tratar)

(Para el caso de los niños: se colocará la dosis por toma según peso y edad)

(Aclarar según corresponda la dosis máxima diaria que puede recibir de acuerdo a su condición de venta libre, en número de comprimidos o forma farmacéutica equivalente)

(Para determinadas formas farmacéuticas como colirios, gotas nasales, spray nasal, aerosoles, gotas óticas, óvulos, supositorios y productos de uso vaginal, explicar detalladamente su uso).

(Modo de administración: cantidad de agua u otro líquido con que debe ingerirse; si es masticable; si es necesario administrar con las comidas o lejos de las mismas)

-MODO DE PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN (cuando corresponda)

-¿QUÉ DEBO HACER ANTE UNA SOBREDOSIS, O SI TOMÉ MÁS CANTIDAD DE LA NECESARIA?

Llame por teléfono a un Centro de Intoxicaciones, o vaya al lugar más cercano de asistencia médica. (Teléfonos de Centros de Intoxicación)

-¿TIENE USTED ALGUNA PREGUNTA?

(Incluir un 0800 para que se comuniquen con el Laboratorio de Especialidades Medicinales de ser necesario y el teléfono de ANMAT Responde 0800-333-1234)

-MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS

-ANTE CUALQUIER DUDA CONSULTE CON SU MÉDICO Y/O FARMACÉUTICO



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

-FORMA DE CONSERVACIÓN:

- Elaborado en:
- Director técnico:
- Medicamento autorizado por el Ministerio de Salud
- Certificado N°
- Fecha de última revisión del prospecto autorizado por la ANMAT:
- Presentaciones

EXPEDIENTE N.º 1-47-13104-10-3

DISPOSICIÓN N.º

0753

Dr. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.